



Interlocutorio	1627
Radicado	05266 31 03 002 2010 00548 00
Proceso	Ordinario
Demandante (s)	Lucía Aguirre de Osorio y otros
Demandado (s)	José Alejandro Riveros Castillo y otros
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Unitaria de Decisión Civil, Magistrado Sergio Raúl Cardoso González en auto de 07 de octubre de 2022, el cual revocó el auto proferido por este despacho el 25 de febrero de 2022 y en su lugar ordenó continuar con el trámite del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud allegada por Daniel Ramos López en memorial de 11 de enero de 2022, no podrá accederse a la misma, toda vez que, no se ha proferido fallo que defina la instancia y por lo tanto, no podrá levantarse la medida cautelar inscrita sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 112-8492 de la Oficina de Registro de Pácora -Caldas.

Una vez notificada la totalidad de las partes en el presente proceso, se retoma la continuidad del mismo, razón por la cual se decreta interrogatorio de parte a los sucesores procesales de la demandante que será formulado por la curadora ad-litem de los litisconsortes necesarios, tal y como quedo establecido en auto de 07 de noviembre de 2018 (fl.363 cuaderno principal del expediente físico).

Se fija fecha para el 12 de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m. La diligencia se adelantará mediante la plataforma Life Size o teams, a través del enlace que se remitirá a los apoderados y partes.

Se requiere a las partes y apoderados, para que indiquen las direcciones electrónicas de quienes serán partícipes en dicha audiencia, asimismo, para que tengan a su disposición el aplicativo Life Size o teams y una computadora con acceso a internet.

Pues las pruebas decretadas y practicadas en esta instancia conservan validez y eficacia frente a quienes tuvieron la posibilidad de controvertirlas.

En esta misma audiencia será la oportunidad para presentar alegatos de conclusión únicamente por la curadora ad litem de los litisconsortes necesarios-artículo 625, numeral 1°, literal b) del C.G.P., toda vez que el apoderado de la parte demandante presento los mismos el 08 de mayo de 2013 (fl 257 a 259 del cuaderno principal) y por la parte demandada no hubo pronunciamiento alguno (fl.260, del cuaderno principal).

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2010-00548

24-10-2022